

Asamblea Nacional
Constituyente

Acta N° 141

Sesión vespertina de 14 de Enero.

Asisten: 52 Hs. Hs. Representantes

Preside: el Dr. M. Suárez V.

Aclaran: el Secretario E. Dastur Ph.
y el Prosecretario Jorge Cabot G.

Sumario:



I Se instala la sesión a las 5 de la tarde.

II Se da lectura al acta vespertina de 9 de Enero y se aprueba. También se lee y aprueba el acta de 11 de Enero, con las indicaciones de los Hs. Hs. Palaués y Naviares.

III Se hace cargo de la Presidencia el Primer Vicepresidente Francisco Ellerizworth.

IV Se aprueba el acta de la sesión matutina de 13 de Enero con las observaciones hechas por varios Diputados.

V Se aprueba la moción del Hs. Corral, sobre la suspensión del Decreto N° 2176, que dice: - "Que pase este asunto a la Comisión de Economía y Finanzas para que previamente se estudie el Decreto antes de adoptar ninguna medida al respecto."

Se aprueba la moción del Hs. Palaués Orellana que dice: - "Se llame al Presidente

te de la Cámara de Industrias de Quito además del Sr. Ministro de Economía para que formen parte de la Comisión en el estudio de dicho asunto."

VI. Se aprueba la moción del H. Miranda por que se conozca el asunto Wickenhauser - Bravo Malo.

VII. El H. Viteri Velásquez deposita en Secretaría un proyecto relativo al libre cultivo de la caña de azúcar y a la libre importación de la misma, durante el presente año.

VIII. Se conocen los siguientes informes de Redacción:

a) Decreto relativo a la elevación de tarifas telefónicas en la ciudad de Quito.

b) Se lee el informe sobre el Decreto que ordena pagar a los menores Chimboga - Babilla veinte mil suces, por la muerte de su madre.

c) Se da lectura a la nota adjunta de la Comisión de redacción.

d) Se lee el informe sobre el Decreto que reforma el Legislativo de 23 de Diciembre de 1944 sobre la expropiación de las aguas de Yacuambi.

IX. Se conoce el Proyecto de Decreto sobre Wickenhauser - Bravo Malo.

X. Preside la sesión el H. Muñoz Barroso.

XI. Se continua la discusión Wickenhauser - Bravo Malo, quedando aprobado el Proyecto en 2^a. y pasa a la Comisión de Redacción.

XII. Se clausura la sesión a las 9 y 10 p.m.

I Se instala a las 5 p.m. y la Preside el Sr. Dr. Mariano Suárez Vélez Tamella.

Asisten los siguientes Honorables Representantes: Arellaga Corral, Mariano Ruperto, Andrade Cevallos, Aspiarzu, Cadena, Cabrera, Galvez, Vásconez, Castillo, Carvajal Angel, Carvajal Higlo, Crespo, Coello, Córdova, Corral, Costa, Domínguez, de la Torre, Graciano, González, Guzmán, Illangovall, Jurado, Martínez Berríos, Martínez Astudillo, Mertenssen, Moscoso, Menchaca, Mariana Moncayo, Mercado, Muñoz Berríos, Muñoz Andrade, Mittman, Navarrete, Ortiz Bulbas, Ojeda, Paes, Plaza, Peinantes, Pérez, Palauas, Sanchez Gonzalo, Suárez Guisbert, Tercián Parancel, Tercián Varela, Vásquez, Villazámenes, Villares, Viteri, Witt y Saenz.

Actúa el Segundo Secretario Sr. Eduardo Doste Clavente y el Prosecretario Jorge Calbot Escalala.

II Se lee el acta de la sesión vespertina de 9 de Enero y se la aprueba.

También se lee el acta de la sesión matutina de 11 del presente mes.

El H. Palauas observa que el segundo apellido del Dr. Abd, designado Ministro de la Corte Superior de Guayaquil no es Pastor, como dice el acta sino Pachón.

El H. Navarrete expresa que al cometer la elección para Consejero de Estado Suplente en el acta se menciona "Comisión Legislativa" y que en el escrutinio se dice que hubo 51 electores, debiendo ser el de 59, ya que hubo 8 votos en blancos.

Con estas observaciones, se aprueba el acta.

III Pasa el Señor Vicepresidente a dirigir la sesión.

IV Se lee el acta de la sesión matutina de 13 del actual.

Hacen observaciones al acta, que constan en los discursos respectivos, los Señores Diputados:

Witt;

El H. Presidente: Señor Presidente:

El H. Witt al referirse a la ausencia de la representación del Cunquahua dice que estaba presente la representación provincial de esa Provincia, pero, en realidad esa que no es verdad tal afirmación.

El H. Vásquez: Señor Presidente:

Cosmo el Dr. Witt habrá manifestado que no estaba presente la representación del Cunquahua en la sesión, debo rectificar en lo que respecta a mi persona. Gálvez en ese momento habría ya salido, pero no recuerda que tal cosa haya sucedido.

El H. Vásquez: Señor Presidente:

En lo relativo al nombramiento de los Ministros Jueces de la Corte de Quito se dice que se ha designado al Dr. Francisco Humberto Monroyo pero el que fue nombrado fué el Dr. Francisco Hipólito Monroyo. Hago esta rectificación para que haya efectividad en el nombramiento ya que con este nombre constaba en las propuestas y el propiamente designado es el Dr. Dr. Francisco Hipólito Monroyo.

El H. Comandante Simchetti: Señor Presidente:

Debo aclarar que la ausencia mía y la de los Hs. De la Torre y Miranda fué debida a que estábamos en la Comisión de Economía y por lo mismo no constituye una falta como se ha hecho constar. Pido que se aclare así en el Acta.

Con estas consideraciones se aprueba el Acta.

El H. Miranda: Señor Presidente:

Debo partir mañana a Guayaquil y pediré a la Presidencia y a la H. Asamblea Nacional trate de un asunto importante. El periódico El Comercio habla de una exposición de los industriales de Pichincha y el contenido de esta exposición me ha hecho ver el asunto relacionado con el contrato de una industria de sedas que ha sido auspiciado por el Ministerio respectivo. Como este contrato es una tanta perjudicial para la

industria nacional pediría que se insinie o que se supima las cláusulas 5^a y 7^a del referido contrato y que hasta tanto se insinie a insinie al Sr. Ministro para que suspenda el Decreto que ha dictado al efecto en su Ministerio. Voz a permiso tiene algunos puntos del referido contrato (lee) En la cláusula 5^a hay una condición grave para el país y así lo he manifestado en el Ministerio de Economía haciendo ver lo que significa esto y la perjudicia que habrá para el Fisco. Pedi que deba revisarse este asunto y hoy ruego a la H. Asamblea que notifique al Sr. Ministro de Economía para que suspenda el Decreto N° 2176, mientras la Comisión de Economía de esta Asamblea estudie el contrato en referencia.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Aprovo esta moción presentada por el H. Miranda pues se trata de dar una facilidad demasiada a una industria de razon de las cuales hay ya 4 o 5 en el país y por la misma se van a crear dificultades.

El H. Andrade: Señor Presidente:

Si se tratara de hacer la importación de los artículos que se mencionan en el contrato, solo por una vez, quizá estaría bien; pero se trata de una concesión de 10 años y esto es grave y bien puede caer en perjuicio de la industria nacional.

El H. Gallo: Señor Presidente:

En realidad, el plazo me parece excesivo en la concesión que se ha hecho al Sr. Emilio Escrivá; y, sobre todo, si existen otras industrias similares en el país, no debemos fomentar la competencia perjudicial, teniendo en cuenta, además, que se va a discriminación a industrias que estan establecidas desde mucho tiempo anto. Por tales consideraciones, apoyo la moción del H. Miranda.

El H. Ortiz Belba: Señor Presidente:

La cuestión de trámite sería de precisar si se puede suspender un Decreto Ejecutivo por una simple moción,

o sería indispensable, por lo menos, que se dicta un Decreto al respecto.

El Señor Presidente:

Bona vez que se vote la moción, el H. Miranda tendrá que presentar el Proyecto de Decreto respectivo.

El H. Vásquez: Señor Presidente:

Lo que se debe conocer es si se ha puesto o no en vigor la y firmado el contrato, ya que éste forma parte del compromiso.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Cuando se trataba del impuesto a la Cédula de Identidad se suspendió un Decreto, y creo que lo mismo puede aplicarse en el presente caso.

El H. Vásquez: Señor Presidente:

Yo creo que se debe suspender este Decreto.

El H. Carral: Señor Presidente:

Yo creo que este asunto debería pasar previamente a la Comisión para que estudie ya que es una cuestión delicada, por el mismo hecho que existe un contrato, cuyas condiciones se deben conocer plenamente.

El H. Vásquez apoya la moción previa.

El H. Mortensen: Señor Presidente:

Lo que he salido es que hay una autorización para la celebración del contrato y, por lo mismo, creo que es oportuno acordar la suspensión.

El H. Miranda: Señor Presidente:

Por lo que he podido observar, el contrato mismo está publicado y está en vigor, tanto que el interesado ya ha hecho la importación de una parte de las maquinarias y materiales; pero la H. Asamblea debe hacer justicia a pesar de que se encuentra en vigor este contrato.

Vistada la moción previa, se la aprueba.

El H. Palauio Orellana: Señor Presidente: Yo pe-

dijo a la Comisión que vaya a estudiar este asunto, que llame el Presidente de la Comisión de Industriales de Pichincha por que así se pueda tener mayor fundamento y sea también adecuado que se llame al Ministro de Economía para que informe al respecto.

VI. El Hc. Miranda: Señor Presidente:

Mi segundo pedido es que como necesita hacer algunas declaraciones sobre la cuestión Wickenhauser, pido que para la segunda discusión de este asunto se considere un proyecto sustitutivo y pedirle que se trate hoy mismo de esta cuestión porque mañana salgo para Guayaquil.

El Hc. Villacres: Señor Presidente:

Cómo se está tratando de un asunto fuera del Orden del Día, yo pediría que no se portase por ningún motivo este orden y haga esta indicación extensiva para todas las sedes del Día en lo sucesivo; pues el Orden del Día significa Orden y no se debe cambiar este orden por cualquier motivo.

El Señor Presidente:

Debo informarle Presidencia que en el Orden del Día de esta mañana constaba el asunto Wickenhauser-Bravo Malo pero no se ha procedido tratarlo y por lo mismo creo que esta tarde más dable que se ponga este asunto a discusión ya que hay asuntos de otra índole que atender.

El Hc. Vizcónes: Señor Presidente:

Yo veo que se debe respetar el orden del día pero visto ya la omisión del Hc. Miranda, por que si ha constado en el Orden del Día el asunto Wickenhauser se debe el primera vez respetarlo y por lo mismo, habría que tratarlo en este momento o en la sesión de la tarde.

El Señor Presidente: Yo he pensado que esta tarde se debían tratar asuntos distintos a los particulares que fueron motivo de la sesión de la mañana. Lo contrario

sería revisar revisar una cuestión ya aprobada.

El H^o. Villagrán: Señor Presidente:

Yo creo que se debe tratar esta misma tarde ya que es un asunto importante y más oímos que el H^o. Illananda tiene un proyecto sustitutivo que presentar al respecto.

El H^o. Fernán Baraneli: Señor Presidente:

De acuerdo con el Orden del Día, esta tarde se debió seguir con la discusión de leyes secundarias; pero ya que se quiere hablar de un asunto particular, se podría continuar la tarde de los demás asuntos particulares, para mañana, si los dese de la mañana poder continuar los asuntos propios de Leyes que están pendientes.

El H^o. Mendoza Arce: Señor Presidente:

Yo pido que se trate de hacer una excepción para estudiar este asunto en esta misma tarde y es razonable porque muchos honorables que están en vísperas de acudir a la Asamblea para cumplir una Comisión en la ciudad de Guayaquil, como el Diputado de Illananda, tienen interés de tratar en el asunto Wickenhauser Bravo-Malo. Ahora, pido que por deferencia especial se dé consideración al privilegio de considerar este asunto hoy mismo, si así de que se pueda tener mayor abundamiento de datos que quedan administrativos los Honorables. Pido, pues, que se trate de este asunto en la sesión de esta tarde para que puedan intervenir algunos Honorables, especialmente el H^o. Illananda que tiene un proyecto para la salvación de este asunto.

El Señor Presidente: Hay dos opiniones contrarias: la una que dice que se trate del asunto Wickenhauser y la otra que pide que se continúe con la Orden del Día.

El H^o. Fernán Baraneli: Señor Presidente:

Creo que la primera opción sería cuestion de reconsideración y al respecto yo ya conocí el caso Wickenhauser Bravo-Malo, cuando fui miembro del Tribunal de Garantías y pudieron dar alguna opinión al respecto. De todas maneras, si la Presidencia

indica que debemos continuar el Orden del Día, así lo haremos.

El H. Palauis: Señor Presidente:

Cuando se iba a tratar de este asunto la otra ocasión se pidió que se suspenda por que un H. Diputado interesado se hallaba presente, lo mismo se pide ahora que se trate de este asunto porque el H. Miranda va a ausentarse.

Se vota la moción del H. Miranda y se aprueba.

El H. Cerón Coronel: Señor Presidente:

Si a esto vamos, también tienen derecho de que sean tratadas otros asuntos particulares; así, por ejemplo, el de las haciendas del Colegio San Felipe de Pichincha.

El H. Costa: Señor Presidente:

Pero vos que ahora se debe tratar de Proyectos de Pedacición y otros y no se debe cambiar totalmente el Orden del Día; quien solo se prodrá en forma especial acceder a que se trate del asunto Wickenhausen y no de otros.

El H. Galo: Señor Presidente:

Yo propondría que la sesión de mañana se dedique para el estudio de Leyes y Proyectos y que esta tarde se deje para asuntos particulares.

VII El H. Viteri: Señor Presidente:

Aunque interrumpo lo que se está discutiendo, como el problema del azúcar es muy importante, presento el siguiente proyecto a fin de que se dé las facilidades para el libre cultivo de la caña ya que en esta forma se aliviaría la escasez de azúcar y panzas.

VIII Se convocan los siguientes informes de redacción:

- 1) Sobre el Decreto relativo a la elevación de tarifas del servicio telefónico de la ciudad de Quito. - Se aprueba.
- 2) Leído el Informe sobre el Decreto por el cual se ordena pagar a los menores Dolores Teresa y Guillermo Benjamín Chiriboga Padilla, la cantidad de veinte mil sueldos a cada uno, como vi-

democracia por la muerte de su padre el Sr. Guillermo Chiriboga Tomasa. Se apresala el informe.

El H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

El propósito de la redacción que se acaba de dar lectura, se ha hecho presente a la Comisión de Redacción una observación que el Sr. Secretario la leerá. Este asunto no era una cuestión que la Comisión podía resolver por su cuenta y por esto la pone en conocimiento de la H. Asamblea.

3) La Secretaría lee el informe sobre el Decreto que deroga el Reglamento de 23 de Diciembre de 1944 relativo a la expropiación de las aguas de la "Arequipa Grande de los Caucanes de Morangui", el mismo que se lo aprueba.

IX La Asamblea conoce del ~~Proyecto~~ de Decreto sobre Wickenhauer, ser Bravo Malo.

La Secretaría lee el informe de la Comisión de Peticiones Especiales sobre este asunto, el que dice:

Señor Presidente: - Estudiada la solicitud presentada por la Doctora Bravo Malo, en su orden obtener se declare "ilegal e inconstitucional el Acuerdo de 30 de Julio de 1945 y que las situaciones de derecho con relación a sus bienes, vuelvan al estado anterior al expresado acuerdo"; la Comisión de Peticiones tiene a bien presentar el siguiente informe: - Antecedentes: - La solicitante contrajo matrimonio con el Sr. Julio Wickenhauer en Octubre de 1911, estado civil que subsistió hasta Enero de 1924 en que dicho matrimonio concluyó por divorcio e inscripción de la sentencia correspondiente. Como el divorcio se realizó sin la liquidación de la Sociedad Comunal, la exconyuge demandó con tal objeto los inventarios y avalúos de los bienes. En dicho juicio se expedió la sentencia respectiva, la omisión que fue debidamente inscrita. b) Con posterioridad, o sea en Setiembre de 1943 Julio Wickenhauer y la Doctora Bravo Malo otorgaron ante el Notario de Guayaquil, José María Montalván una escritura

ture pública de liquidación de la Sociedad conyugal y entrega de bienes, declarando que el ex-conyuge recibe a satisfacción los bienes inventariados y avaluados en seiscientos treinta mil suces, como pago de ganancias, intereses e indemnizaciones a la señora Bravo Malo, escritura que fue debidamente suscrita. La escritura en referencia fue otorgada previa autorización del Gobierno del Ecuador, por Acuerdo N° 437 de 1^o de Setiembre de 1943 que consta en ella incorporado, como documento habilitante y por medio del cual se ordenó el desbloqueo de los bienes de Wickenhauser en cuanto aparecían como pertenecientes a la Doctora Bravo Malo. - c) Como consecuencia, la Doctora Bravo Malo ejerció el derecho de dominio y usufructo respecto de los bienes que le fueron transferidos en la forma indicada, llegando así a celebrar contratos sobre los mismos. d) En tal estado las cosas, Julio Wickenhauser demandó la nulidad de la sentencia de inventario y de la escritura de disolución de la Sociedad conyugal, juicio que fue tramitado ante uno de los Jueces Provinciales del Guayas y que, por un incidente suscitado dentro del mismo, subió a la Corte Suprema en donde reposa actualmente. Mas, no obstante hallarse por tal motivo, los bienes sub judice, el Ministerio de Economía expidió el Acuerdo N° 154 de 30 de Julio de 1945 declarando la nulidad absoluta del desbloqueo ordenado en Setiembre de 1943 y a base de tal acuerdo se desfogó de sus bienes a la Doctora Bravo Malo y se los entregó al Control de Propiedades Bloqueadas. Pero más tarde, o sea mediante Acuerdo N° 89 bis, de 24 de Abril de 1946, se vuelve a ordenar el desbloqueo de dichos bienes y se los entrega a Julio Wickenhauser por haber obtenido carta de naturaleza. - Conclusiones. - Teniendo estos antecedentes, la Comisión estima: 1º Que el Acuerdo Ministerial N° 154 de 30 de Julio de 1945 aparte de contradicitorio con el Acuerdo anterior N° 437, de Setiembre 1^o de 1943 constituye una interferencia en la acción del Poder Judicial, pues que los bienes, hallándose a

la razón subpide o sea confiadas a la resolución del Poder Judicial y así debían proseguir hasta que la Corte Suprema y el Juez Provincial en su caso resolvieran lo legal sobre el juicio propuesto. -D.- Que como consecuencia y concretando el estudio de lo solicitado al trámite que ha seguido, sin que, por lo mismo, sea necesario detener la atención en el alcance jurídico de Decretos anteriores sobre propiedades bloqueadas, debe dejarse inexistente el Acuerdo N° 154 de 30 de Julio de 1945 por ilegal e inconstitucional ya que distrajo a la Doctora Bravo Malo de los jueces naturales y la privó del derecho de defensa; a fin de que, vueltas las situaciones de derechos al estado en que se encontraron ante del citado Acuerdo, sea el Poder Judicial el que continúe convocando sobre el juicio de nulidad propuesto y resuelva lo que fuere legal, como debe también dejarse inexistente el Decreto N° 89 bis de 29 de Abril de 1946. Salvo, se entiende, el mejor parecer de la H. Asamblea Constituyente. -(f) Dr. Carlos Ariza Foral. -Francisco P. Illingworth, Dr. Mariano Suárez S., Dr. Ruferto Alarcón F.

Se da lectura, también, al Proyecto de Decreto respectivo, el mismo que dice así:

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando:

Que el Acuerdo N° 154 de 30 de Julio de 1945 que declara la nulidad del Acuerdo de 1º de Setiembre de 1943 sobre desbloqueo de los bienes de Julio Wickenhauser y el Acuerdo N° 89 bis de 24 de Abril de 1946 que ordena la entrega de bienes al mismo Julio Wickenhauser constituyen una interferencia en la acción del Poder Judicial, distraen a la litigante Florencia Bravo Malo de sus jueces naturales, le privan del derecho de defensa y alteran injustamente relaciones jurídicas legalmente existentes respecto de los bienes de Florencia Bravo Malo;

Que es deber de la Asamblea Nacional Constituyente velar porque se respeten los fueros del Poder Judicial y las garantías ciudadanas;

Decretar:

Artº 1º.- Declararse nulos e inconstitucionales los Acuerdos Ministeriales N° 154 de 30 de Julio de 1945 y N° 89 bis de 24 de Abril de 1946;

Artº 2º.- En consecuencia, restituirse las situaciones de derecho, respecto de los bienes de Floraemia Bravo Malo al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos.

Artº 3º.- El juicio de nulidad pendiente, entre Julio Wickenhauser y Floraemia Bravo Malo, continúa sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en éste se expidieren.

Artº 4º.- Declararse nulos y sin valor los contratos que, sobre los bienes materia de este Decreto se hubieren celebrado con posterioridad al 30 de Julio de 1945, dejando a salvo el derecho de tercero.

Dado, etc.: (f) C. Arriaga Corral. - (f) Francisco P. Ellingtonworth -
(f) Dr. Mariano Suárez Ventimilla. - Dr. Ruperto Alarcón F.

Se estudiarán las observaciones formuladas para segunda discusión por los Hs. Hs. Palauio y Miranda, que dicen:

Del Hs. Palauio: "Que se desque el Acuerdo N° 437 del Ministerio de Hacienda; y, que se publique el oficio de la Legación Británica, referente a este Asunto."

Del Hs. Miranda: "Al quedar sometido este asunto a la resolución del Poder Judicial, como es lo más correcto, se presentan dos posibilidades para tal resolución, a saber: 1º.- Que se decida que los bienes son de Wickenhauser, como es natural y justo; o, 2º.- Que se decida que los bienes son de la Señora Bravo Malo. - Si el Poder Judicial decide que los bienes son de Wickenhauser, no hay razón para que se declare desde

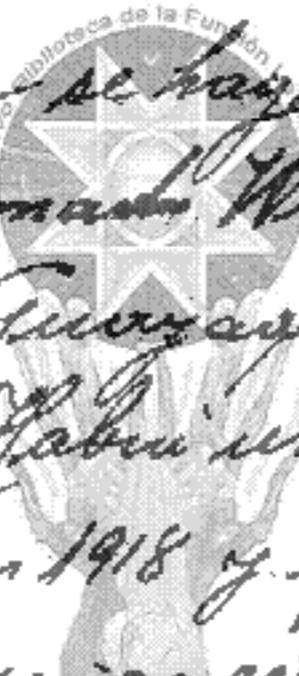
abrirá la nulidad de los contratos por él celebrados en los que Wickenhauser haya hecho la transferencia de esos bienes que el Poder Judicial haya declarado que son de su propiedad. Pues la declaración de nulidad aludiida en este caso, implicaría arrojar perjuicios injustos a los tenedores que han adquirido tales bienes, cuyo dominio ha sido transferido por su legítimo dueño y se perderían los enormes valores que representan los impuestos de alcabalas, registros, timbres y donación, así como los gastos de escritura, copia, inscripción, etc. - Si el Poder Judicial decide que son de la Grá. Bravo Malo, entonces significaría que Wickenhauser ha transferido el dominio de casa ajena y que seguir lo dispone expresamente el Código Civil, la venta de casa ajena es válida, pero quedando a salvo el derecho del dueño para reclamar los suyos. En este supuesto es lo natural y lo justo, no que se declare la nulidad de los referidos contratos, porque esta declaratoria es función propia del Poder Judicial, que no se debe interferir, sino que, para este caso se debe a salvo los derechos que legalmente corresponden a la Grá. Bravo Malo, como dueña que ha sido de los bienes de su propiedad vendidos por Wickenhauser, para que los haga valer en el Poder Judicial; quedando también a salvo los derechos de los tenedores adquirientes de esos bienes ajeno, para que así mismo, los hayan valer en el Poder Judicial. - De este manera, la H. Asamblea procede con estricta rectitud y probidad sin arrogarse atribuciones privativas que son del Poder Judicial; sin emitir un juicio que puede ser ligero y falso de meditado estudio de los detalles que requieren un fallo definitivo sin que haya interferencia que mengua las funciones del Poder Judicial. - Con estos antecedentes y para proceder con justicia y acierto, se debe suprimir el Art. 4º del Decreto presentado por la Comisión y sustituirlo con los siguientes artículos. - Art. 4º. - Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wickenhauser, quedan con todo su valor

legal los contratos por él celebrados, relativa a dichos bienes, y bien hechas la transferencia de ellos que hizo en el presente año de 1946. — Artº 5º. — Si el Poder Judicial decide que los bienes son de la Doctora Bravo Malo, le queda a ésta expedir su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wickenhauser de tales bienes de su propiedad y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirientes de esos bienes provenientes de las transferencias que les hizo Wickenhauser del dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial, como manda la Ley. — Estos dos artículos sustitutivos del Art. 4º del Proyecto llenan completamente la finalidad del artículo sustituido y además no se incurre en el error de derecho contenido en el citado Artº 4º suprimido, de declararse nulos unos contratos en los que no se ha omitido ninguna solemnidad en su forma; pues la nulidad de un contrato no la establece la Ley sino para los casos en que se ha dejado de cumplir requisitos de forma prescritos por la Ley para su validez; y, por el contrario, la misma Ley ordena que la venta de cosa ajena es válida "y el único motivo por el que en el Artº 4º citado se pretende declarar la nulidad de esos contratos, es cabalmente por tratarse de venta de cosa ajena que no es causal de nulidad establecida por la Ley. — aunque no es indispensable ponerlo, también sería convenientemente agregar otro artículo que facilite el pronto arreglo definitivo de este asunto y que sirva de descargo de toda escrupulo de conciencia mediante el acuerdo de los interesados que puede redactarse así: — Artº 6º. — Sin perjuicio de que estas resoluciones queden entodo sujetas a la resolución del Poder Judicial, los interesados procederán diligidas y terminarán sus diferencias por medio de transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las reclamaciones que sean materia de la transacción la que terminará el litigio que está pendiente y preverá todo litigio eventual.

El Señor Presidente:

Para proceder con orden en este asunto Wickenhausen-Bravo Malo, primero se debe aprobar el informe y luego vendrá lo demás.

El Hc. Palacios: Señor Presidente:

Se hicieron algunas sugerencias para segunda cuando se trató en primera este asunto y se pidió que se dé lectura al oficio de la Legación Británica al respecto y otros documentos. Pero es la verdad que hay que hacer algunas juiciosas señas sobre este asunto. Cómo es posible que el año 1923 en el Poder conferido por la Doctora Bravo Malo establezca una cosa al tratarse de los bienes de la sociedad conjugal y al correr del año 44, en el Gobierno de Abrojo, esa misma señora se haya acreedora de 600 mil su-

 esas de este buen hombre llamado Wickenhausen? El caso es co-
 nocido por la sociedad de Guayaquil y todos pueden testifi-
 car en favor de la justicia. Había un grupo que tenía una ma-
 quinita de cine de barrio en 1918 y que luego formó un pequeño
 teatro que se incendió; este grupo estaba casado con la Doctora
 Bravo Malo que a raíz de tal incendio pidió la cancelación
 de la sociedad conjugal. A todo Guayaquil le consta luego, el a-
 traco judicial que se hizo aprovechando la buena fe de
 este hombre. La Doctora Bravo Malo tenía un parentesco
 con el Dr. Ministro de Gobierno, doctor Segundo Vásquez y el
 Dr. Caamaño, abogado de la Doctora Bravo Malo hizo fur-
 mar, mediante guerra de nervios y subterfugios al Dr. Wi-
 ckenhausen muchos documentos, después de todo lo cual
 el pobre grupo de la maquinita de cine se hace 20 a-
 ños y más, resultaba deudor de 600 mil sues a favor de la Docto-
 ra Bravo Malo. Esta es una verdadera injusticia tanto que a
 pesar de mi posición de izquierdista, el Sr. Obispo de Guaya-
 quil, en una carta dice lo siguiente, que fijo a la Secretaría
 lo leo. En esta carta el Obispo trata de mala manera a la Doctora
 Bravo Malo y alguna razón debe haber para ello.

El Señor Presidente:

Débo manifestar al H. Diputado Palacios que primero se debe aprobar el informe, para luego continuar en estas aclaraciones.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Estamos discutiendo en segunda este asunto y por esto estamos razonando, para luego ir al informe y sea que se acepte la indicación del H. Miranda o sea que se tome otra medida, hoy se resolverá este asunto.

El Señor Presidente:

El H. Miranda dice que va a proponer una modificación al informe, y para esto es necesario que se apruebe o niegue ^{el informe} ~~primero~~ el referido informe.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Pido que se lean algunos documentos, especialmente el oficio de la Región Británica enviado cuando se realizó este trámite judicial en la persona del Sr. Wickenhauser. Asimismo, pediría que se revise el poder que la Doctora Bravo Malo confirió en el año 1923 al Sr. Eduardo Rivas Ors. Por la lectura de este poder (se leyó) está justificada la opinión anterior mía en el sentido de que en el año 1923 Wickenhauser apenas tenía un mal teatro de barrio, pero luego compró el Teatro Victoria a crédito y cuando el Sr. Wickenhauser pudo levantar su situación económica alquiló el teatro Eden de Guayaquil y es ahí donde hizo alguna fortuna y por eso a todos nos consta que fue trabajo de Wickenhauser el motivo de su prosperidad y que es también cierto que por motivos de razones de la guerra en época en que se hizo un poco de injusticias, tuvo que hacer algunos que otro arreglo; pero también es cierto que se ha aprovechado de su buena fi para querer dejarlo en la calle. En este caso la Asamblea debe declarar nulo tanto el decreto del Ministerio de Hacienda del tiempo de Arroyo del Río como los demás fundados en él. Con estos antecedentes, señor Presidente, y ci-

viendome a la justicia de la causa que hoy la tengo con un 150% mas firme que la que tenía antes, punto que se deroga el decreto 437 del Ministerio de Hacienda a que he hecho referencia.

El H. Viceconsejero: Señor Presidente:

Primero debemos discutir el informe y por esto se debe hacer algunas aclaraciones en la parte legal. Yo no voy simplemente a la parte emotiva porque no he residido en Guayaquil en esa época ni conozco los antecedentes personales del Sr. Wickerhauser. Pero sabré decir que en el año 1925 que fui a Guayaquil como deportista fui al Teatro Victoria y este era un cine de barrio y no un cine parlante como se hace aparecer en ciertos documentos ya que el cine parlante no habría aparecido plenamente. Considero que se debe derogar tanto el decreto del tiempo de la Administración de Moreno del Río y también del Dr. Velasco Ibarra para dejar en libertad a las partes a que ventilen este asunto. He tenido oportunidad de leer el proceso de este juicio que es un juicio de inventario de jurisdicción voluntaria y conozco algunos detalles al respecto. En 1943, en agosto 2, habilitando el tiempo para cuestiones judiciales, por cuanto se encontraba el Poder Judicial en vacante, se cometieron varios abusos en la persona del Sr. Wickerhauser, aprovechando la circunstancia de que era ciudadano alemán y dandole la calidad de subdito del Cope a pesar de que era 50 años ecuatoriano y se había casado en territorio nacional. Presionado en toda forma, amenazado de prisión aquí y luego después intimulado que se le mandaría a un campo de concentración, se le tomó un juramento forzado y se le hace declarar cosas que no están con la realidad. Nos que hemos estado en los Tribunales de Justicia hemos visto que cuando se contesta si, si, si, a toda pregunta es porque se quiere salvar el bulto debido a las amenazas o alcochecho que existe y esto es lo que aconteció justamente en la persona de este señor. Además,



ARCHIVO

he observado que el juicio de inventario termina en juicio de partición y de pronto se vea que Wickenhauser debe 600 mil suces a la Doctora Brava Malo. Para mí ha hecho eso, y con toda sinceridad lo digo, aunque no puedo tachar, ciertos procedimientos el hecho de que la misma persona que en 1923 que no hubo bienes de ninguna clase, 20 años después viene a reclamar 600 mil suces. Esto era posible gracias a que hubo un Aquilino Vizcay que ayudi en estos manejos inmobles y por que las circunstancias de la guerra contra los ciudadanos del Eje permitieron dictar contra ellos esta clase de decretos. Por lo mismo, el acto de justicia que debe realizar esta Asamblea, es derogar los decretos que existan al respecto y dejar que el Poder judicial resuelva en definitiva este asunto. De todas maneras, me sorprende de que la Doctora Brava Malo al darme un poder en el año 1923 manifestaba que no tenía bienes pero luego, en 1943 se afirma que tiene fuerte en las sociedades conyugal y que es acreedora de más de medio millón de suces. También ya he hecho referencia a un argumento que acusa a las claves como mal intencionado, el que se refiere al hecho de que en 1923 no había sido presidente ni en Estados Unidos, mientras la Sra. Brava Malo está haciendo aparezcer estos adelantos modernos, solo para justificar sus pretensiones. Así mismo, se declaró la existencia de una cuenta corriente y se perjudicó a dicho señor, en esta otra forma. Pido que se vote contra el informe, ya que aprobándolo sería absurdo volver a plantear como se debe el problema. Si el informe dijera que se deroguen los decretos tales y cuales que estaban en la solución de este problema, estaría de acuerdo con él; más, tal como está concebido, debo votar en contra.

El H. Gallo: Señor Presidente:

Respeto mucho a las personas que han suscrito el informe en este caso; pero así como respeto a esa Comisión, también estoy en contra del informe y del Proyecto de Decreto, por las siguientes consideraciones: como Ilegado, y en esto estarían

comigo los colegas de esta profesión sabemos que este asunto debe mandarse para que resuelva el Poder Judicial; pero sin trámites, sin dejar antecedentes que pongan en situación parcializada al juez en perjuicio de las partes. Si se dicta un decreto en el cual se hace constar un linderos de una propiedad y se lo manda a que lo resuelva el Poder Judicial, es lógico que este ya tendrá como base fuara su decisión y en cierto modo podrá confirmar los linderos que se han precisado en el Decreto. Esto no es dejar que se haga justicia. Lo que se debe hacer es dejar que estudie el decreto sin ninguna especificación de linderos y si es posible solo debiera presentarse la causa sin decreto oficial alguno. De lo contrario, como el Poder Judicial no puede ir porque se encuentra en contra de un Decreto, tendrá ya una traba. El mismo caso es el planteado en lo que respecta a Wickenhausen-Bravo Malo, que debe ser conocido en forma adecuada por el Poder Judicial y para esto pediría que se respeten todos los decretos en pro y en contra de la Doctora Bravo Malo o que se deroguen todos, porque nunca se puede concebir que un acuerdo ministerial o decreto favorezca a los dos partidos que tienen intereses contrapuestos en un asunto. Siempre un decreto perjudica a una de las partes. Ahora, si se manda al Poder Judicial para que resuelva este asunto sobre la base de decretos, ya se está diciendo que se reconocen tales o cuales derechos y en este caso se está perjudicando a la parte que no ha sido recomendada. Como la Asamblea Nacional no debe proceder así sino desde un punto medio y con seguridad de criterio, se debe mandar todo el proceso al Poder Judicial; pero si se deroga un decreto, deben derogarse todos y dejar que el Tribunal Supremo decida libremente. Otro punto que quiero tocar es el relativo a la interdicción en la que se encontraba el Sr. Wickenhausen. Si este caballero estaba en la lista negra, es natural que este no tenía derecho a administrar sus bienes y estaba en un estado de interdicción y el único que de acuerdo

con la ley tenia derecho a administrar sus bienes era el Director de Propiedades Bloqueadas, pues Wickenhauser no podía disponer de sus bienes ni hacer declaración alguna de pertenencias, puesto que sus propiedades se encontraban bloqueadas, desde luego que justa e injustamente él se encontraba incluido entre los ciudadanos del Eje. En consecuencia la demanda no debía hacerse contra este señor sino contra el Director de Propiedades Bloqueadas, pues Wickenhauser nada sabía del destino de sus bienes sobre los cuales solo podían resolver las naciones aliadas, sea para el pago de deudas de guerra o para devolverlas a su dueño a su debido tiempo, y el Director de Bienes Bloqueadas era un simple funcionario. Wickenhauser no podía intervenir en el juicio y por lo mismo la demanda carecía de pertenencia. Otro punto que queremos exponer a la Asamblea es el decreto de 1943 no fue publicado, pues el H. Miranda tiene una copia certificada de que el Decreto no está publicado en el Registro Oficial y esto quiere decir que este Decreto no tiene un valor legal ya que no tiene vigencia y no puede causar obligatoriedad para ninguna persona, ni tampoco tiene valor jurídico. En cambio los decretos del 925 y los últimos si están publicados y estos son los que pueden ser tomados en cuenta. En el informe se dice que la Doctora Bravo Malo ha sido distraída de sus jueces naturales, pero, al contrario, se ha dejado toda garantía para su causa y por lo tanto la argumentación de que se ha hecho tal cosa es falsa. En cuanto a los argumentos que han expuesto los Hs. Diputados que me han precedido en la palabra los considero bastante justos. Verdaderamente llama la atención que al momento del divorcio la Doctora Bravo Malo declaró que solo existían como bienes de la sociedad conyugal el Teatro Victoria y que lo dejaba para que se pagara las deudas de la sociedad conyugal; es decir, se estaba declarando que más bien existían deudas que debían pagarse con los unos bienes que tenían a la fecha; esto

es, que la sociedad conyugal se hallaba liquidada. Ahora, desde el año 42 hasta la fecha en que se promovieron estos incidentes, no creo que una sociedad conyugal pueda subsistir después de haberse separado sin que exista el cerebro de una persona que creyó que podía sacar provecho de las circunstancias en que se encontraba el Sr. Wickerhauser; de lo contrario, no habrían habido ningún juicio ni le habriamos conocido a la Doctora Bravo Malo ni habría venido este asunto a estudio de la Asamblea. Pido que por Secretaria se dé lectura a los decretos publicados en los Registros Oficiales 575 y 615 de 4 de Mayo y 21 de Junio de 1946, respectivamente, porque estos pueden hacer luz en el asunto que se discute. Previamente, pido señor Presidente que una vez que se dé lectura de estos documentos se me conceda de nuevo la palabra. (se leerá) Vemos de los fundamentos constantes en el informe que no es justo, tal como lo anota también el H. Varela Valenzuela. Pues asume un tanto obscuro la forma de plantearse el juicio de inventario de la sociedad conyugal. Por todos los razonamientos que he hecho, me pronuncio en contra del informe.

El H. Martínez Borruel: Señor Presidente:

Pediría a la Secretaría me informe si se discutió el informe de la Comisión en una sesión anterior y si pasó a segunda. No estoy completamente informado del trámite que se dió a este asunto y por esto pido que se me indique.

El Sr. Secretario pide que se tome nota del acta original en que se trató de este asunto.

El H. Varela Coronel: Señor Presidente:

Conoci de este asunto cuando fui miembro del Tribunal de Garantías en el año 45 y se presentó un incidente con el Ministerio de Economía, por cuanto se declaró la constitucionalidad del decreto que aquí se ha mencionado. El Tribunal ordenó la publicación de sus observaciones y terminó opinando que el Poder Judicial debía estudiar este asunto. Suplicaría que se dé lectura a

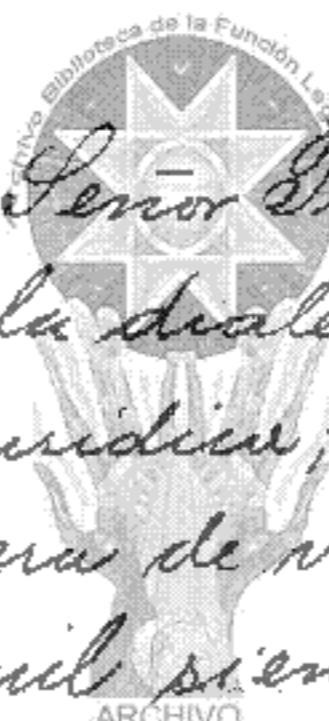
las observaciones del Tribunal de Garantías contestando al Sr. Ministro Ovallos mi voto a la resolución que dio este Tribunal que está publicada en el Registro Oficial 490, de 23 de Enero de 1946.

El Hc. Váscones: Señor Presidente:

En efecto, el Tribunal de Garantías, como lo ha manifestado el Dr. César Carabalí no pudo resolver si se sobre la constitucionalidad o ilegalidad del decreto. Pero novedad más. Estamos de acuerdo que es ilegal y nosotros pedimos que se desaqueciera tanto el decreto dictado en el tiempo de Arrojo del Río como el dictado por el Dr. Velasco Ibarra a fin de que, sin estos estorbos, se deje que resuelva el asunto el Poder Judicial.

El Hc. Miranda: Señor Presidente:

Yo le temo mucho a la dialectica de los oradores y mucho más a la dialectica jurídica, pero quiero hacer notar mi punto de vista y mi manera de ver este asunto. En uno de los viajes que hice a Guayaquil siendo ya Legislador. Distinguidas personas del Puerto me pidieron el caso Wickenhauser. La calidad de las personas que me pidieron esto han hecho que yo opinara en la forma que lo he expuesto en el seno de la Asamblea; pues en Guayaquil de 10 personas que hablan de este asunto nueve son muy valiosas y están conformes en que la justicia le asiste al Dr. Wickenhauser. Esto ha influido como una cuestión moral pero otro motivo para mi posición es el hecho de haber leído en las clausulas del poder que ha dado la Doctora Bravo Malo la declaración que no tenía bienes y que luego después de mucha tiempo se hace acreedora de seiscientos mil sucesos. Como tienen razón que tengo es el conocimiento del abuso con que se ha tratado a este hombre; pues el abogado de la señora fue nombrado del Ministro de Gobierno del Dr. Arrojo del Río y estas conexiones dieron ocasión a los procedimientos que



se han observado que subministró con el decreto 437 tantas veces mencionada la suma de dinero que perseguía con esto era bastante apenible para que se haga intervenir a los personas públicos; pero también hoy que defender en la actualidad los intereses de los pobres de Guayaquil ya que para ellos ha cedido Wickenhauser sus bienes. Por tales razones defiendo yo esta causa contra las pretensiones de la Doctora Bravo Malo.

El H. Mariano Ruperto: Señor Presidente:

Yo tomo la palabra como miembro de la Comisión informante y por lo demás, ni yo ni los de la Comisión defendemos ni a la Dra. Bravo Malo ni al Dr. Wickenhauser. La Comisión ha cumplido su deber y la Asamblea es la que resolverá lo más adecuado y conveniente; pero a la Comisión no le importa la forma en que se resuelva. Con todo, como miembro de la Comisión, voy a defender el informe. Primero, voy a referirme a un aspecto de hecho y luego a los de derecho y en este aspecto refutare las palabras del H. Vásquez Valencia y otros Diputados. La Doctora Bravo Malo demandó en juicio de inventario con el objeto de liquidar los bienes de la Sociedad congal, pero Wickenhauser se opuso violentamente a este juicio; más, con posterioridad a esta misma violencia, se fijaron de acuerdo las partes y hacen una escritura pública de liquidación de bienes. La escritura pública hace fe sobre este acuerdo y por esto la Comisión se basó en ella para emitir su informe, además de otros documentos que tuvo a la mano. En esta escritura se dice que Wickenhauser tiene bienes y así mismo, la Doctora Bravo Malo se dice que tiene participaciones en ellos y se los enumera. Así mismo, se dice que Wickenhauser debe a la Doctora Bravo Malo la suma de seiscientos mil sueldos. No puede haber una declaración más franca y concluyente. Mais aún, esta escritura está autorizada y rubricada legalmente. Este documento toma en cuenta la Comisión porque es legal y sobre su

base ha dado un informe. El Hr. Vásquez sabe también que es válida esta sentencia porque no contiene ninguna formalidad legal; tanto que la Doctora Bravo Malo en posesión de sus bienes celebró contratos con dichos bienes. Mas, cuando habrá ya contratado hasta con tercero, entonces el Dr. Wickenhauser, seguramente aconsejado por alguna persona, observó que aquello que había hecho de buen modo estaba mal y entonces se estableció la controversia que conocemos. Las casas estaban en el Poder Judicial y allí debían sentenciarse; pero vinió viene la intervención favorable para Wickenhauser que salta a la vista mediante acuerdos y decretos ministeriales. En vez de seguir la causa en los Tribunales de Justicia, se lo pone al amparo de decreto y acuerdos, distrajendo a la Doctora Bravo Malo de sus jueces naturales. Una vez declarado nulo este asunto, volvió al Control de las Propiedades Bloqueadas; luego viene el Decreto 89 bis que declara a Wickenhauser ecuatoriano y que, por lo mismo, le devuelve sus bienes. No quiero llamar maniobra a estos procedimientos porque yo no empleo estos términos, pero es la verdad que la propiedad de esos bienes, después de tanto trámite pasó en las manos de Wickenhauser. Pero la parte adversa al informe, con mucha habilidad nos presenta un proyecto halagador y sencillo; no es un informe largo sino un solo acuerdo que dice: derógase todo los acuerdos y decretos, mientras que a la Comisión se le critica porque solo ha derogado dos decretos, el 184 y el 89 bis. Yo se puede pedir la derogatoria del acuerdo 437 que ordenó el desbloqueo de los bienes, ya que no se podía dar propiedades bloqueadas a la Doctora Bravo Malo. Se dice que este acuerdo no ha sido publicado en el Registro Oficial y se dice asimismo que hubo una fuerza mayor y que se aprovechó de la circunstancia de que la Doctora Bravo Malo ha sido parente del Dr. Agustín Vásquez; pero todo se dice, más la Comisión

sian no puede fuggar por los rumores ni por meras informaciones particulares, sino por hechos que constan en el proceso, pero en este proceso no consta nada de la fuerza, del parentesco ni de los rumores. Con todo, dando por barato que todo esto hubiera sucedido, entonces la Comisión ha pedido que vaya este asunto al Poder Judicial en cuyo caso, bien visto el asunto, la Comisión está defendiendo la situación de Wickenhauser ya que el Poder Judicial ha de resolver en forma imparcial a favor de este señor si es que él tuviera la justicia. Pero entiendo que si éste hubiera tenido toda la justicia no habría ocurrido a nuestros Ministeriales; lo que se quería es arrebatar lo que un día se le entregó con gusto por medio de la violencia. Asimismo se ha hablado de que pudo haber colusión; bien puede haber habido esta colusión, pero quien respondería por esto? Haya o no haya este hecho, debe ser demostrado ante el Poder Judicial. También se ha manifestado que en el poder se dice una cosa y que luego, después de mucho tiempo, en la escritura se dice otra; pero tanto por el transcurso del tiempo, como por las circunstancias esto es explicable. Así dijo el H. Ollendorff que si se dice que hubo colusión en la escritura, también se puede decir que hubo en el poder y aquí hay más razón para creer ya que sobre todo se puede aprovechar de la debilidad del sexo para tales o cuales procedimientos. Yo creo que los Diputados aquí presentes somos legisladores y no defensores de una parte o de otra. Se deben pesar los argumentos, los que deben estar fundados en hechas, documentos y testificaciones, no en rumores. De modo los de la Comisión no estamos defendiendo nada sino lo que se nos presenta en los procesos, sobre cuyo estudio hemos emitido nuestro parecer. Por esto dejaremos que el Poder Judicial ventile este asunto. En cuanto a la colusión que se quiere encontrar diciendo que ha sido una víctima de ella el Sr. Wickenhauser, también podemos decir lo contrario:

bien puede haber sucedido que primero se haya dicho: devolvamos las propiedades a la Doctora Bravo Malo, y luego arreglamos la mulidad de este arreglo para que vuelvan los bienes a Wickenhauser, buscando así las Rejas y la justicia. En cuanto el acuerdo 437 no podemos dejarlo sin efecto. ¿Qué sucede con esto? Sencillamente que las propiedades volverían al control de bienes bloqueados y la Doctora Bravo Malo quedaría librada; pero se reinitiarían de nuevo las colusiones, las influencias y los enjuagues y los bienes retornarían a poder de Wickenhauser, lo que se quería demostrar. Efectivamente, hay opiniones valiosas de personas distinguidas de Guayaquil, especialmente del Dr. Rosalesca de Guayaquil, pero si el Sr. Obispo consigue lo que la Comisión quiere no habría dirigido esta carta, dada su esquistoza y su cultura. Asimismo, si él supiera que yo he firmado este informe, estoy seguro que retiraría la carta, por que sabe que yo soy honrado. Todos los aspectos morales y detalles de vida hogareña no pasan de ser detalles y estos pormenores no tenemos que ver cuando se está hablando y defendiendo punto de derecho. Las palabras emotivas y fascinadoras son una cosa pero aquí lo que se trata es de decir y demostrar si tiene o no duclo la Doctora Bravo Malo.

El Hc. Presidente manifiesta que en combatiendo con el informe de Secretaría está en discusión solamente el Proyecto de Decreto de la Comisión.

El Hc. Martínez Barresi: Sr. Presidente:

Al pedir los datos que se han leído sobre la primera discusión de este asunto dejé en suspensa mi intervención que hoy la voy a continuar y por esto pido la palabra para agregar unos pocos razonamientos. Si se ha aprobado en primera el informe y el proyecto de Decreto no cabe hacer discusión sobre el informe sino sobre el articulado del proyecto de Decreto; solo así se podría discutir en forma

conecta para ganar tiempo. Si la Presidencia ordena en esta forma, agradeceré que así lo haga. Cada artículo puede ser aprobado, impugnado o reformado, pero se ganaría tiempo, ya que de lo contrario estamos discutiendo.

El H. Vizcondeza Valencia: Señor Presidente:

Dejo constancia de que en ningún momento hemos querido atacar la dignidad ni la viola privada de la Doctora Bravos Malo, solo podemos hacer referencia a las palabras de la carta del Sr. Obispo que dice que ha sido una mal la hembra. Yo no creo que el hecho de rechazar las pretensiones de la Doctora Bravos Malo nos ponga en la condición de defensores de Wickenkaufer, pues nosotros queremos la justicia y en este aspecto si el H. Alarcón Ruíz se cree honrado, yo me creo más. Si es que la escritura y el poder son un caso de colusión, esto no lo vamos a decir nosotros ya que los Honrables colegas no van a afirmar que sus palabras son muy valiosas como pretende persuadirnos el H. Alarcón. Yo también creo haber estudiado los hechos sobre este caso y en este punto no quiero hablar con pretensión ni fastidio ya que diez años de juiz me dan derecho a hablar como hablo. El Decreto por el cual se creó la Comisión de Propiedades Bloqueadas tiene un artículo que dice que no habrá nulidad ni lesión enorme en los casos de adjudicaciones de tales propiedades. Por lo mismo, en el caso que nos ocupa no se puede alegar nulidad. Por esto pido que vuelvan las casas a su estado primitivo; de lo contrario no puede hacerse justicia, cuando solo se deroga un decreto y no todos los que estorban la función judicial. Tan to el Decreto del tiempo del Dr. Arroyo, como el dictado por el Dr. Velasco Ibáñez y los otros son perjudiciales para que el Tribunal Supremo pueda decidir. Si hubo interferencia de parte del Poder Ejecutivo en el Decreto de Velasco Ibáñez, lo hubo también en el Decreto de 1º de Febrero del 43 en tiempo de Arroyo; por tanto, insisto en que los dos decretos

deben derogarse y volver el asunto al Poder Judicial. En cuanto al desbloqueo de las propiedades hubo un decreto del 2 de Marzo del 46 que facultó al Ejecutivo para que desbloquease ciertos bienes; por tanto el decreto era general y no particular para Wickenhauser, como se quiere sostener aquí. Se dice que el proyecto presentado por el que habla es infundado, por que en pocas palabras se está desgarrando todos los decretos inclusive el del Doctor Velasco Alvarado y el del Doctor Araya; pero ya que se habla de justicia, por que se teme, que las cosas vuelvan a su estado anterior ya que en este caso, la justicia está para ambas partes. Se ha dicho también que si hubo colusión o fuerza mayor, no se puede comprobar a simple vista, pero el Poder Judicial sí podrá ver a base de pruebas si ha habido o no fuerza mayor y si existió cuando el Sr. Wickenhauser donaba sus bienes y cuando la Doctora Brava Malo daba el poder. El Poder Judicial debe conocer lo que a él le incumbe sobre este problema de la fuerza mayor y no lo vamos a estudiar por las simples palabras del H. Alarcón o solo por lo que él afirma. Decía el H. Alarcón que debemos resolver este asunto sobre las bases de derecho; pero nosotros estamos actuando como jueces y debemos ver las cosas de acuerdo con todos los puntos de vista, además de los documentos. Por ultimo, debo advertir al H. Alarcón que no solo él vela por los intereses generales sino también el que habla y los demás que hemos intervenido en igual forma y no como defensores particularizados. Y para no cansar más la atención quisiera referirme al ultimo punto en el que dice el H. Alarcón que al dejar sin efecto el decreto de desbloqueos volverán los bienes al Sr. Wickenhauser, pero esto no sucedería porque el decreto está vigente desde el 2 de Marzo del 46 y todos los bienes volverían al Estado y no al poder de Wickenhauser. Por tanto, yo creo que la Comisión, al presentar el proyecto que nos ocupa, evita la intervención del Poder Judicial al que tanto fide el H. A-

lación que se respete.

El H. Allingworth: Señor Presidente:

Como suscribimos el informe tanto yo como el Sr. Presidente, pido que el H. Monseñor Barros venga a presidir la sesión para intervenir en la discusión de este asunto.

El H. Hendorya: Señor Presidente:

Yo no voy a tratar el asunto de fondo, porque no tengo preparación para abordar un tema relacionado con disciplinas jurídicas; pero vos que estoy en la obligación de votar y opinar para contribuir a una resolución adecuada, que sea fruto de una meditación profusa y que conforme la justicia. Por esto quisiera que se abordara este asunto dentro del mayor cuidado y con el estudio necesario, pero si esto no es posible, estaría porque pase este problema íntegramente al Poder Judicial, pero que pase sin obstáculos que puedan impedir a este País llegar a una resolución que sea de verdadera justicia. Por estas razones, estoy pensando que debe resolverse la derogatoria de los decretos últimos así como la de los decretos que originaron este conflicto. Y digo esto porque he visto a valiosos elementos discutir sobre este problema aquí en la Asamblea y veo que nosotros no podemos dar una resolución estrictamente conforme a la justicia y por tanto sería conveniente que el Poder Judicial ventile este asunto. He escuchado también la lectura de algunos documentos y encuentro tantas contradicciones entre unos y otros que no pueden servir de base para quien no es un juríscosulto. Por ejemplo, hay una declaración que una persona hace en el sentido de que carece de bienes 20 años antes de que esta misma persona reclame una cantidad fabulosa. Esto me hace pensar que ha sido un asunto resuelto y que no existe aquello que 20 años después se quiere hacer aparecer. Pero si asomos un acuerdo y un instrumento público 20 años después, está a las claras que es un convenio de interés mutuo para las partes, ya que no cabe que

una persona firmó un documento donde declara deber seis cien-
tos mil suces a la fuerza pues seguramente hizo esto aconseja-
do de abogados para evitar el derecho de terceros a causa de
la guerra. Esto es lo que los abogados llaman una acción co-
luciosa. Yo no soy abogado ni estoy juzgando de doctrinas sino
de hechas. Pero al analizar estos hechos hay hasta universalidad
en ciertas afirmaciones, ya que en los documentos que se hace
relación a hechos técnicos y se habla de instrumentos de arte ci-
mematográficos que todavía no se habían inventado ni en Euro-
pa. Esto nos está demostrando a las claras que es un caso unico-
simil y que no está respondiendo a la verdad ya que hoy una fala-
ta de contemporaneidad entre el hecho técnico y el hecho jurídico y a mí
que no soy abogado me dice que todo esto es falso. Ahora, esta afirma-
ción falsa no puede servir de fundamento a una Asamblea Consti-
tuyente pues talvez caeríamos en el error de perjudicar a un anciano
que ha trabajado muchos años en Guayaquil y que talvez en
un momento dado tiene que llegar a una situación colera-
ria que no tuvo todo el respaldo de la otra parte y que lo lleva
a la ruina. Si la Dra. Bravo Malo ha hecho un servicio debe
ser compensada ya que yo no creo que illa después de haber
servido en un acto para evitar que la propiedad vaya a otras
manos quede sin parte en la misma. Para mi, los dos extremos
son igualmente injustos. La Doctora Bravo Malo debe ser com-
pensada porque auxilió al Dr. Wickenhausen en un momen-
to difícil de su vida. Yo creo que para proceder con justicia
y unanimidad este asunto debe dejarse a la resolución del Po-
der Judicial donde hay el criterio, la seriedad y la ciencia
jurídica suficiente para resolverlo. Por otro lado así nos exo-
neraría a nosotros de un compromiso que, por mi parte,
frankamente, no me creo capaz de responsabilizarme, ya
que se trata de un asunto tan delicado. Yo estaré porque
se derogue todos los decretos que han interferido esta causa
y que el Poder Judicial lo resuelva con la rectitud y experiencia que

demanda el cumplimiento de su deber.

El H. Coello Serrano: Señor Presidente:

El talento que le caracteriza y la brillantez de sus dotes de jurista y polemista que posee el H. Alarcón ha hecho que presente una argumentación verdaderamente brillante para sostener el informe de la Comisión; pero esta argumentación, fué brillante que sea, por sugestiva que parecen, por sus términos, fué fea por su base en el aspecto de la lógica. El H. Alarcón haciendo uso de lo que en lógica se llama "la deducción al abecedario" ha presentado como faltas la tesis que favorece a Wickenhauser sin la contrario, presentando como acuerdo el hecho de que los bienes vuelvan a este señor. Asimismo dice que si hubo colusión por una parte, también pudo haber por otra y que se podrían seguir haciendo nuevas soluciones y volver - cosa escandalosa que no puede permitirse - los bienes a manos de Wickenhauser. La verdad es que solo la posición de la Dra. Bravo Malo está conforme a los fundamentos de los derechos de propiedad. Pero si fue así, ¿en qué fue el acuerdo al principio de estos bienes? el Sr. Wickenhauser, tanto que la Doctora Bravo Malo plantea un juicio de inventario y no plantea un juicio de reivindicación de bienes sino algo muy diferente. Esto significa que los bienes que tenía Wickenhauser fueron adquiridos después y por esto no se pidió al principio la parte de los bienes sino el valor de los mismos. En el juicio de inventario se dice que Wickenhauser debe en definitiva 600 mil pesos a la Doctora Bravo Malo y esta cantidad la iba a pagar por medio de sus bienes, lo que es una verdadera transacción de dominio con bienes que estaban sujetos al bloqueo. Y esto es lo que precisamente determina la nulidad del acuerdo ministerial de la época del Dr. Irrogo del Río que no afecta solo al fondo de la cuestión sino también a la forma, ya que ni siquiera fué publicado. El acuerdo fué nulo en la sustancia del derecho y nulo porque no fué publicado.

Se ha pretendido hacer ver que no hay moralidad en la acción de Wickenshauer, cuando al principio actúa en una forma y luego actúa en otra para quitar derechos a la Doctora Bravo Malo, se pretende pues hacer notar que este señor tiene todo el respaldo Ministerial. También se puede decir lo mismo de la Doctora Bravo Malo. Pero aquí no se trata de tales o cuales formas de conducta sino de aspectos jurídicos pues, según el poder que ella da asoma en una posición, pero luego se adjudicaría bienes en su favor que provienen precisamente del mismo origen en el que ella había declarado que no habría ningún bien. Así asoma clara la contradicción. La actitud que tuvo el Ministro de Economía respecto a los bienes bloqueados no fue la de defender los derechos de Wickenshauer sino los intereses del Estado Ecuatoriano, ya que éste era un ciudadano ecuatoriano. Se ha dicho también que las opiniones de las personas respetables se debe a que no conocen todo lo que conoció Domínguez y ha dicho el Dr. Alarcón que si el Obispo de Guayaquil hubiera conocido lo que convoca la Comisión y si estuviera al tanto de lo que el Dr. Alarcón ha opinado también el Obispo se hubiera pronunciado en el mismo sentido. La opinión del Dr. Alarcón es respetable debido a la brillantez de sus dotes y a su prestigio y en tal caso se puede decir que su opinión ha de ser de peso, porque el Dr. Alarcón es un gran abogado. Pero yo puedo invertir el pensamiento y decir lo mismo en el campo contrario. Si el Doctor Alarcón Ruperto hubiera estado en Guayaquil, hubiera vivido allí como el Sr. Obispo y si hubiera conocido de cerca las opiniones de las personas de esa ciudad y la vida de Wickenshauer, también se hubiera pronunciado como el Obispo de Guayaquil en favor de la justicia que le asiste a este señor. Pero no hablamos de esto, porque todo esto es simplemente moral y lo importante es sostener la justicia en relación con los derechos de unos con respeto de otros. Por lo mismo, la Asamblea

debe dejar toda interferencia y hacer que vuelva este asunto al Poder Judicial, ya que esto es lo más acertado y esto hará ejemplos en la historia de la Legislatura ecuatoriana. Pero para esto, lo mejor que puede hacerse es derogar todos los decretos que son un refugio de falsa jurisprudencia han ocurrido este problema. Para colocar en un plano de verdadera impunidad es importante que se derogue todos los acuerdos dictatoriales y alla quien tenga derechos que lo defienda ante el Poder Judicial y el Poder Judicial sabrá responderles.

El Hc. Muñoz Barroso: Señor Presidente:

Por ser avanzada la hora voy a hacer una observación general y pedir que se vaya ya discutiendo el asunto sobre el articulado del proyecto es decir, que se ordene en forma concreta la discusión.

La Presidencia anota que va a discutirse el proyecto de la Comisión artículo por artículo.

El Hc. Coello Serrano: Señor Presidente:

Caballamente, yo me he referido al artículo primero del Proyecto de Decreto, con relación al cual se dice que se derogan tales acuerdos, pero yo pido que se derogue todos los acuerdos y decretos al respecto.

El Hc. Martínez Barroso: Señor Presidente:

Si ya estamos discutiendo el articulado, pido que se dé lectura al artículo primero.

El Hc. Juárez: Señor Presidente:

Deseo el momento en que se ha comenzado a discutir el artículo que vamos a votar, creo que entramos en un campo de mayores discusiones. Por lo mismo, pediría que se deje para mañana esta discusión del articulado y que se termine hoy la discusión de ciertos argumentos de carácter general.

El Hc. Palacios: Señor Presidente:

La discusión puede concretarse, porque yo no creo que sean

asunto abstractos y de carácter general los que estamos tratando.

La Presidencia ordena a la Secretaría la lectura del artículo primero del Proyecto de Decreto en discusión.

La Secretaría, además, lee también el Proyecto de Decreto presentado por el Hc. Váscones Valenzuela.

En consideración este asunto.

El Sr. Presidente anuncia que después de la intervención del Hc. Miranda, declarará cerrada la discusión y se votará sobre si se acepta o rechaza el Proyecto reformatorio.

El Hc. Miranda: Yo voy a votar por el proyecto sustitutivo del Hc. Váscones, por que está de acuerdo con la justicia y el derecho.

Se vota por el Proyecto de Decreto reformatorio y se lo acepta.

En discusión dicho Proyecto.

El Hc. Váscones Valenzuela: Señor Presidente:

Igo es dice sino primera de Setiembre la fecha del documento. En cuanto al artículo segundo del Proyecto de la Comisión, como éste hace referencia a otros aspectos, quisiera que se termine de discutir este artículo para terminar de una vez el proyecto.

El Hc. Martínez Barreiro: Señor Presidente:

Yo creo que el art. 1º no termina donde está ya que este artículo en el Proyecto de la Comisión se refiere también al decreto 89 bis y si se declara la nulidad de los acuerdos 437 de 1º de Setiembre del 43, 154 de 30 de Julio de 1945 y otros, también se debe declarar la nulidad del Decreto 89 bis.

El Hc. Gallo: Señor Presidente:

En la actualidad ya no existe el Bloque para los trámites de curatorianos y en este caso la derogatoria del decreto 89 bis, talvez no tiene razón de ser.

El Hc. Váscones Valenzuela: Señor Presidente: El artículo se-

undo del proyecto de la Comisión si es necesario pues el proyecto de sustitución se ha referido solo al artículo primero.

Votado el primer artículo del Proyecto presentado por el Dr. Vásconez, se lo aprueba, con las modificaciones anotadas.

El Hc. Vásconez, al discutirse el Art. 2º del Proyecto de la Comisión expresa que ese Proyecto de Decreto no es sustitutivo y que por tanto debe considerarse el Art. 2º del Decreto de la Comisión.

El Hc. Cuello Ferraro: Señor Presidente:

Entonces, habrá que poner en el Art. 2º de la Comisión al referirse de los bienes: "Respecto de los bienes en discusión," porque en el Proyecto se dice: "Bienes de Precio Malo," lo que no es verdad.

El Hc. Vásconez Valencia: Señor Presidente:

También debe decir: "la situación de hechos y de derecho" en la parte pertinente.

El Sr. Presidente de la Asamblea y los Hc. Hc. Pesantes y Gómez Carmonel, dejan constancia de su voto en contra sobre el artículo primero.

Se aprueba el artículo 2º con las reformas indicadas. En discusión el Art. 3º del Proyecto original.

El Hc. Vásconez Valencia: Señor Presidente:

No creo que es necesario este artículo, ya que hay un artículo en sustitución que ha mentado todo lo relativo a enviar este asunto al Poder Judicial. Pido que se lea ese artículo.

El Hc. Crespo: Señor Presidente:

Si admitimos la fórmula que se ha presentado, el artículo sustitutivo hecho por el Dr. Vásconez, resulta que hay un poco de obscuridad.

El Hc. Vásconez: Señor Presidente:

Si va a haber dificultad, yo puedo aceptar el artículo tercero de la Comisión, ya que no es de mayor importancia.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Hago indicación de que se suprima este artículo, porque ya no tiene razón desde luego que se refiere al Decreto 437 que ya ha sido suprimido en virtud de otro artículo.

El H. Martínez Barrero: Señor Presidente:

No puede ser suprimido por que es absolutamente necesario este artículo.

Se aprueba el Art. 3º del Proyecto de la Comisión.

En discusión el Art. 4º del Proyecto de la Comisión.

El H. Vásconez Valenzuela: Señor Presidente:

Acepto la indicación del H. Martínez Barrero a fin de que subsista el Art. 4º pero siempre que se aclare diciendo: "los contratos celebrados con posterioridad al 1º de Setiembre de 1943.

El H. Martínez Barrero: Señor Presidente:

Yo no veo que haya propiamente contrato en este aspecto, ya que un acto de partición no es título trascitorio de dominio, es simplemente un título declarativo de dominio ya que los modos de adquirir el dominio no son sino los que están determinados expresamente en la Ley y es sabido que por la partición no se adquiere nada, y la partición no es tampoco un contrato, ya que la partición declarada judicialmente es una cosa muy diferente. Simplemente se reconoce el derecho que se supone que ha habido y que ha estado consagrado. Por tal motivo, no se puede admitir la agregación que ha pedido el H. Vásconez Valenzuela, restando hasta el 1º de Setiembre de 1943.

El H. Vásconez Valenzuela: Señor Presidente:

Sería de discutir muy largo sobre este aspecto ya que hay autores en pro y en contra de la tesis que ha sostenido el H. Martínez Barrero, pero hay una resolución de la Corte Suprema que favorece mi tesis.

El H. Casullo Serrano: Señor Presidente:

Yo veo que debe suprimirse el artículo pues el Poder

Judicial, por ejemplo, para la Asistencia Pública de Guayaquil; en cambio, al suprimir el Art. 4º no vamos a declarar nulos ni válidos los contratos sino que se deja a que esto lo vea el Poder Judicial.

El Hc. Palacios indica que esto fue su moción.

El Hc. Corral: Señor Presidente:

Acabo de conocer en qué sentido se ha resuelto sobre este asunto y si que va a volver al Poder Judicial; pero en este caso estaría bien que se haga constar lo relativo a los contratos ya que de lo contrario, el Poder Judicial no tendrá una base para resolver.

El Hc. Martínez Barreiro: Señor Presidente:

Precisamente porque hay contratos se debe sostener el Art. 4º porque a lo mejor se va a afectar a los derechos de la cónyuge. El Sr. Wickenhausen ha hecho contratos y donaciones, basados en decretos y acuerdos que ya hemos derogado y en tal caso esos contratos tienen que modificarse y por lo mismo no es necesario que cancele el Art. 4º.

El Hc. Clavíen Ruíz: Sr. Presidente:

Parodiando lo que el Hc. Cavello Serrano ha dicho sobre la lógica, para ser lógicos debemos ser consecuentes con los principios y, por lo mismo, debemos sostener el Art. 4º, por que si queremos suprimir este artículo que es sustancial, digamos de una vez que el proyecto diga: "entreguese todos los bienes a Wickenhausen" y esto se producirá redactar en un solo artículo.

El Hc. Palacios: Señor Presidente:

En cuanto al artículo 4º se puede aceptar la modificación de la fecha, ya que en el Proyecto de la Comisión se habla de 30 de Junio, siendo que debe constar primero de Octubre de 1943.

El Hc. Martínez Barreiro: Señor Presidente:

Yo estoy porque subsista el Art. 4º, pero sin la modificación

ción del Hc. Vizcaíno.

El Hc. Cuello Serrano: Señor Presidente:

Para ser lógicos, ya que se habla de lógica, como hemos declarado nulos los acuerdos y decretos sobre este asunto, hay también que declarar nulos los contratos hechos en virtud de estos decretos y dejar que el Poder Judicial resuelva caso.

El Hc. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Pido que se vote el artículo completo, pues lo que se ha acabado de votar es solamente si se acepta o no la modificación hecha por el Hc. Vizcaíno Valencia.

Se vota el artículo y se lo aprueba con la indicación formulada por el Hc. Vizcaíno Valencia.

El Hc. Pesantes deja constancia de su voto en contra.

Se leen los Considerandos del Proyecto de Decreto de la Comisión y los del Proyecto reformatorio.

El Señor Presidente: Como se ha modificado el Proyecto de decreto en su articulado, también se deben modificar los considerandos.

Se aprueban los considerandos del Proyecto Reformatorio.

En consecuencia, el Decreto es aprobado de esta manera:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

La reclamación presentada por la Doctora Florencia Bravo Malo contra Julio Wickenhauser;

Que esta Asamblea ha sentado precedentes de que no interfiere la acción del Poder Judicial, ni permite que organismos o funcionarios extranjeros la interfran;

Decreto:

Nº 1º. - Declararse nulos y sin ningún valor los Acuerdos Ministeriales N° 437, de 15 de Septiembre de 1943, 154, de 30 de Julio de 1945 y 89 bis, de 24 de Abril de 1946 que dicen relación con los bienes que, se asegura, pertenecen a Julio Wickenhauser o Florencia

Bravo Malo.

Artº 2º. - En consecuencia, restituyense las situaciones de hechos y de derechos, respecto de los bienes en discusión, al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos;

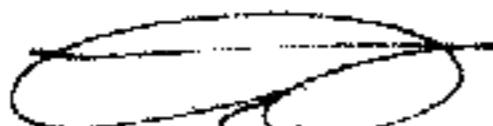
Artº 3º. - El juicio de nulidad pendiente entre Julius Wickenhauser y Florencio Bravo Malo, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que este expidiere.

Artº 4º. - Declaranese nulos y sin valor los contratos que sobre los bienes materia de este Decreto, se hubieren celebrado con posterioridad al 1º de Setiembre de 1943, dejando a salvo el derecho de Barreros.

Dado, etc."

Se clausura la sesión a las 9 y 10 p.m.
El Presidente de la H. Asamblea

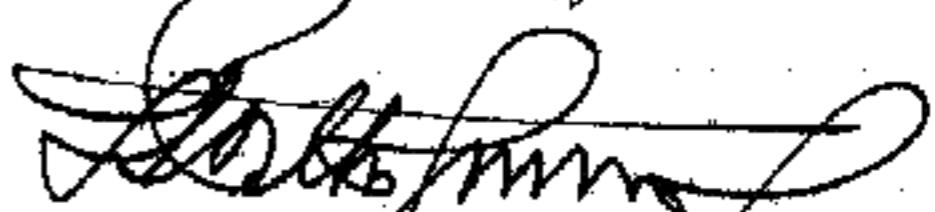
Mariano Suárez V.



Mariano Suárez Verástegui.



El Primer Vicepresidente.


F. P. Dibbingsworth.

El Encargado de la Presidencia

Dr. Octavio Muñoz Romero.

El Segundo Secretario,


Eduardo Pastor Clavente.